

PROVINCIA DE MENDOZA

MODIFICACION DEL CÓDIGO FISCAL Y LEY IMPOSITIVA 2021

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2020.

Por medio de la ley 9277, sancionada el 17/11/20 y publicada el 4/12/20, se introdujeron modificaciones al Código Fiscal -que no afectan al Impuesto de Sellos- y se estableció el esquema impositivo provincial para el ejercicio fiscal 2021.

Esta ley entrará en vigencia el 1/1/21, según ha sido determinado en ella.

En materia de **Impuesto de Sellos** las novedades observadas se comentan a continuación.

Ley Impositiva

Alícuota general

Se redujo a 0,75% la alícuota general del impuesto, que se encontraba fijada en 1,5%.

Alícuota especial para operaciones financieras

Se redujo a 0,75% (antes 2%) la alícuota especial que grava las "operaciones financieras con o sin garantías a las que se refieren los Artículos 227 y 234 del Código Fiscal".

Recordamos que tales artículos se refieren a:

Art. 227 - En los contratos de préstamo con o sin garantía, el impuesto se liquidará por anticipado sobre el monto del capital integrado en mutuo conforme con lo que surja del instrumento respectivo.

En los casos de operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito o de compras se pagará mensualmente el impuesto por las sumas efectivamente financiadas de acuerdo con los numerales utilizados para el cálculo de los intereses.

Art. 234 - Por los descubiertos o adelantos en cuentas corrientes o especiales otorgados por entidades financieras comprendidas en la ley nacional de entidades financieras, se pagará mensualmente el impuesto por las sumas efectivamente utilizadas, de acuerdo con los numerales empleados para el cálculo de los intereses.

Oswaldo H. Soler y Asociados

Operaciones financieras con destino a vivienda única

Se redujeron las alícuotas de los segmentos más altos y se elevaron los valores establecidos en la escala de alícuotas progresivas aplicables a la exención establecida en el inciso 3. del art. 238 del Código Fiscal y que refiere a contratos e instrumentos por operaciones financieras destinadas a la concreción de planes, programas y operatorias de vivienda única, y que deberá computarse por unidad habitacional.

<i>rango actual</i>	<i>rango anterior</i>	<i>alícuota actual</i>	<i>alícuota anterior</i>
hasta \$ 2.322.000	hasta \$ 1.800.000	0,00 %	0,00 %
de \$ 2.322.001 hasta \$ 3.483.000	de \$ 1.800.001 hasta \$ 2.700.000	0,50 %	0,50 %
de \$ 3.483.001 hasta \$ 4.644.000	de \$ 2.700.001 hasta \$ 3.600.000	0,75%	1,00 %
desde \$ 4.644.001 en adelante	desde \$ 3.600.001 en adelante	0,75%	1,50 %

Contratos de locación de inmuebles

Se efectuaron actualizaciones de valores según detalle:

Con destino exclusivamente a casa-habitación

<i>rango actual</i>	<i>rango anterior</i>	<i>alícuota</i>
hasta \$ 154.800 anuales	hasta \$ 120.000 anuales	0,00 %
de \$ 154.801 a \$ 309.600 anuales	de \$ 120.001 a \$ 240.000 anuales	0,50 %
desde \$ 309.601	desde \$ 240.001	1,50 %

Con destino a comercio

<i>rango actual</i>	<i>rango anterior</i>	<i>alícuota</i>
hasta \$ 619.200 anuales	hasta \$ 354.240 anuales	0,00 %
de \$ 619.201 a \$ 1.238.400 anuales	de \$ 354.241 a \$ 708.480 anuales	0,50 %
desde \$ 1.238.401	desde \$ 708.481	1,50 %

Actualización de valores

Se establecen nuevos valores para ciertas exenciones contenidas en el art. 238 del Código Fiscal:

Oswaldo H. Soler y Asociados

<i>inciso</i>	<i>valor 2021</i>	<i>valor anterior</i>
inc. 2.: Valor máximo de los instrumentos suscriptos con entidades financieras comprendidas en la ley 21526, en los que se formalicen préstamos sobre sueldos, jubilaciones y pensiones	\$ 213.000	\$ 165.000
inc. 7. a): Valor mínimo a superar en las inversiones en infraestructura -entre otras condiciones- para eximir las operaciones de préstamos con o sin garantía, descubiertos o adelantos en cuentas corrientes o especiales, locaciones o prestaciones otorgadas por entidades financieras comprendidas en la ley nacional de entidades financieras, destinadas a las actividades del sector industrial.	\$ 21.285.000	\$ 16.500.000
inc. 27.: Valor máximo de los contratos de construcción de obras públicas comprendidos en la ley 4416 y sus modificatorias para que resulte procedente su exención.	\$ 30.000.000	\$ 23.075.000
inc. 37.: Valor máximo de las Contrataciones Directas conforme al inciso a. del art. 144 de la Ley de Administración Financiera Provincial Nº 8706	\$ 53.000	\$ 40.950

Oswaldo H. Soler y Asociados

Actos de valor indeterminado e indeterminable

Se estableció en \$ 11.900 (antes \$ 9.200) el valor del impuesto fijo para actos o contratos de valor indeterminado e indeterminable conforme a lo pautado en el art. 233 del Código Fiscal.

Impuesto a los contratos de construcción de obras públicas

La alícuota especial aplicable a los contratos de construcción de obras públicas comprendidos en la ley mendocina N° 4416 se redujo a 0,75% (antes 1%) y al mismo tiempo se elevó a \$ 29.670.000 (antes \$ 23.000.000) el valor mínimo de tales contratos para que resulte aplicable la mencionada alícuota especial.

Cláusula condicional

El art. 41 de la Ley Impositiva 2021 N° 9277 contiene una cláusula condicional que retrotrae las alícuotas a las establecidas en la Ley Impositiva para el ejercicio fiscal 2020 N° 9212 en caso de que se suspenda o rescinda el Consenso Fiscal 2017. El texto correspondiente al Impuesto de Sellos es el siguiente:

"Art. 41- De producirse suspensión y/o rescisión para el ejercicio fiscal 2021 de la vigencia del Consenso Fiscal 2017, conforme las Leyes Nacionales Nros. 27.429, 27.469.y 27.542, aprobadas por Leyes Provinciales Nros. 9045, 9148 y 9212, se deberá proceder, a partir del mes siguiente a que tal hecho se produzca, de la siguiente forma:

I- Impuesto de Sellos: Deberán aplicarse a las alícuotas previstas en el Capítulo III, las contempladas en el Capítulo III de la Ley 9.212, en los casos que corresponda".

Enrique Snider